

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Viernes 23 de Octubre de 1964	No. 242
------------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) . . . . . Pág. 3393

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios a «Laboratorios Rarpe S. A.» . . . . . 3397

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Exención de Depósito Previo al Sr. Roberto Terán h. . . . . 3399

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica. . . . . 3400

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 3401

Títulos Supletorios . . . . . 3406

Aviso . . . . . 3408

Citación a Accionista de la Aceitera del Mar Caribe, S. A. . . . . 3408

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**Vigésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado**

*(Concluye)*

El honorable señor Presidente, Senador Talavera, manifestó que agradecía altamente la presencia de la honorable Comisión de la Cámara de Diputados, para invitar a la Cámara del Senado a concurrir a Congreso Pleno; efectivamente, tal como lo ha expresado el honorable Senador Cuadra, estamos aquí planteando esa situación y buscándole solución adecuada, a fin de poder responder a la atenta invitación que nos hace la honorable Cámara de Diputados. Tan luego esta Cámara haya puesto uniforme su criterio, con gusto lo comunicará a la honorable Cámara de Diputados.

5o.—Se retiró la Comisión.

6o.—Continuó la discusión.

El honorable Senador Cuadra dijo que había escuchado con profunda atención el proyecto de Resolución presentado por los distinguidos integrantes del Partido Conservador de esta Cámara. Felicito a los honorables mocionistas, por estar de acuerdo con nosotros; porque si ellos proponen un proyecto, es porque están conformes en ir a la Cámara de Diputados a integrar el Congreso Pleno. Manifestó el honorable Senador Cuadra que el proyecto propuesto por el Partido de la Minoría era bastante similar a la declaración redactada por el Partido Liberal, que se lee así:

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

En vista de los estudios sobre el Tratado Chamorro—Bryan presentados por su Comisión Especial;

Considerando:

Que el Tratado Chamorro—Bryan fue celebrado con violación del artículo 2 de la Constitución Política de 1911, lesionando así la soberanía nacional; contiene cláusulas que no concuerdan con los derechos, sentimientos y aspiraciones del pueblo Nicaragüense, con el principio de igualdad de los Estados ni con las normas jurídicas y políticas que rigen el Sistema interamericano; y además, ha causado serios perjuicios al desarrollo económico de Nicaragua;

Declara:

Que si para facilitar un mayor acercamiento comercial de los pueblos y para la defensa y seguridad del Continente Americano, se estimare necesario la apertura de un canal interoceánico a través del territorio nacional, ésta deberá llevarse a efecto mediante la celebración previa de un tratado de construcción, operación, control y mantenimiento que no lesione, en forma alguna, la soberanía de Nicaragua y que garantice al Estado una justa participación en los beneficios y en la administración.

Dado en el Salón de Sesiones del Con-

greso Nacional. Managua, D. N., seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

*Juan José Morales Mañenco*

*Orlando Montenegro M.*

*Ramiro Granera Padilla*

*Orlando Trejos Somarriba*

*Adrián Cuadra G.*

*Salvador Castillo S.*

Los puntos del proyecto propuesto por nosotros los contiene la Resolución presentada por ellos en los acápites a) b) y c), con la diferencia de que ellos le llaman resolución y nosotros declaración; y en vez de «por cuanto», nosotros decimos «considerando». Este proyecto, señores, tiene a mi juicio un motivo de crítica, que podríamos decir no toca el punto vulnerable; que es la insatisfacción del pueblo nicaragüense ante la existencia de un Tratado de esta naturaleza, que fue celebrado mediante la violación de la Constitución Política; y que también contiene cláusulas que son violatorias, como es la de perpetuidad, que nos pone en plano de inferioridad, en contradicción con el precepto de igualdad de las Naciones. Para nosotros es necesario el Considerando, a fin de que haya congruencia con la parte en que decimos que se haga un nuevo Tratado, en el cual no se lesione la soberanía. Ellos piden que se inicien gestiones para llevar a efecto la construcción del canal, pero conservando el mismo Tratado, no hablan de cambiarlo, sino tácitamente de mantenerlo. Nosotros comprendemos perfectamente el punto de vista de la minoría, es sencillamente tratar de no razonar siquiera, un punto muy débil de nuestra historia, que es la celebración de ese Tratado. Intentan que no se mencione nada que pueda ser interpretado como crítica ante la conducta de los que dirigen los destinos en aquel entonces. Se refirió nuevamente el honorable Senador Cuadra, a la imposibilidad que tenía el Poder Legislativo de interferir el campo del Ejecutivo con una Resolución. Que era por razones de conveniencia de alta política, que consideraban necesario tratar el asunto, para cerrar el paso a la disimulada subversión del país, bajo el pretexto de ese Tratado. Y si iban a emitir la declaración, era como representantes del pueblo, para dejar una constancia del repudio que la ciudadanía tiene para él, diciendo que estimaban necesario celebrar otro Tratado diferente, que consagre la soberanía y aspiraciones del pueblo nicaragüense, en el caso que el porvenir determine que se construya el canal por Nicaragua. Es una cosa muy diferente en el fondo lo que propone la delegación minoritaria de esta Cámara; por consiguiente, señor Presidente, que recoja de una

vez el acuerdo tácito de asistir al Congreso Pleno; teniendo como respaldo la declaración ya formulada.

El honorable Senador Medina llamó la atención a la Mesa en el sentido de que se votara la moción pendiente del honorable Senador Sacasa, para que la Comisión estudiara los proyectos. Diciendo, además, que la resolución presentada por ellos no estaban tratando de imponerla, ni habían hecho moción; únicamente la daban para estudio.

El honorable Senador Amador dijo que entendía que el proyecto presentado por la Minoría era un bosquejo, para orientación estando de acuerdo en que se nombrara la Comisión; pero si se nombraba, se le diera suficiente poder.

El honorable Senador Belli manifestó que la glosa que el honorable Senador Cuadra había hecho de la ponencia por ellos presentada, le parecía que había querido sujetarla a cierto legalismo que no se compagina con la realidad. En la declaración nosotros decimos que se recomienda al Poder Ejecutivo inicie gestiones para llevar a efecto la construcción de un canal, cuya opción le fue concedida a los Estados Unidos bajo las condiciones ya descritas en el documento que acabo de leer. Estos son conceptos que establecen un nuevo Tratado, un nuevo aspecto del negocio del canal. En cuanto al concepto de perennidad que está contemplado en uno de sus puntos, debo decirles que en derecho internacional, no existe tal perpetuidad; todo término está limitado. Por lo tanto, no hay concesión mayor de 99 años y aunque el Tratado dijera que es para siempre, nosotros tendríamos la facultad de recurrir a la Corte Internacional de la Haya para pedir que se nos aplique esa limitación. Además, en la declaración que nosotros estamos presentando, se dice que si los Estados Unidos deciden construir un nuevo canal por otros países, se recomienda al Poder Ejecutivo que inicie negociaciones para dejar sin efecto dicha opción y denunciar el Tratado que la contiene. Eso no está en la declaración que habían formulado; esto es nuevo y pone completamente una limitación de que si no hacen este canal y lo construyen por otro país, nosotros podemos pedir su anulación. De manera que no hay diferencia; más bien nosotros ponemos otro concepto, que es eminentemente patriótico. Yo quisiera que la Mesa nombrara la Comisión para que estudie los proyectos y unifique criterio.

El honorable Senador Jarquín dijo que cuando había tomado posesión de su cargo de Senador de la República, había prometido cumplir la Constitución; conforme esa promesa, debo manifestar que no estoy de acuerdo con la actitud que están tomando

mis compañeros de Cámara. Porque lo básico aquí es saber si el Congreso Pleno tiene facultades Para tratar ese asunto. El Artículo 14 de la Constitución, establece que los funcionarios públicos no tienen más atribuciones que las que le da la ley; y el 160 determina con claridad cuales son las facultades que corresponden al Congreso Pleno. De manera que como entre ellas no está la cuestión que nos ocupa, el tratarla me parece sería violar la Constitución. Agregó el honorable Senador Jarquín que ante este principio constitucional, ningún proyecto tendría cabida; y por lo tanto, si la Cámara insistía en concurrir a la sesión de Congreso, él daría su voto razonado.

El honorable Senador Talavera dijo que entendía que el punto esencial estaba en llevar el criterio constitucional en que va apoyarse la Cámara del Senado en el seno del Congreso; pero entendía que la declaración o resolución, no la podían llevar más adelante dentro de ellos mismos, desde luego que ya se tuvo conocimiento en Congreso Pleno de esta situación. Yo sigo opinando, como lo expresé al principio, que es conveniente que unifiquemos nuestro criterio, llevando la convicción del sentir del Senado al Congreso Pleno, y allí es donde nosotros podemos llegar a una conclusión, inclusive a nombrar una Comisión para que haga un estudio de esas declaraciones. De manera que yo me manifiesto por la conveniencia de que concurramos a la invitación de la honorable Cámara de Diputados, donde tendremos la oportunidad, con amplitud suficiente, para expresar nuestro criterio.

El honorable Senador Medina insistió en que se pusiera a votación la moción del honorable Senador Sacasa, para que en el seno de la Cámara del Senado se nombre una Comisión que estudie los dos proyectos. En el mismo sentido se expresó el honorable Senador Amador.

El honorable Senador Rener pidió someter a votación la moción que desde el principio de la sesión había hecho, de resolver si concurrían o no a formar Congreso Pleno. Ya que había una resolución anterior en sentido negativo; y que, aunque él personalmente había votado en contra, entendía eso era lo que debían dilucidar primero. El honorable Senador Cuadra se manifestó de acuerdo con la petición del Senador Rener, ya que debían enviar aviso al respecto a la honorable Cámara de Diputados. Cabiendo después la moción del honorable Senador Sacasa, además de que era ese el orden en que se habían presentado.

El honorable Senador Sacasa dijo que su moción se concretaba a que una Comisión compuesta con elementos, tanto del Partido Conservador como del Liberal, examinara

los proyectos, a fin de unificar el criterio de la Cámara, aconsejando si era pertinente concurrir o no, o si se declaraba tal o cual cosa. Propuso a los honorables Senadores Talavera, Cuadra y Frixione, y por el Partido de la Minoría a los Senadores Medina o Belli, para integrar la misma.

El honorable señor Presidente, Senador Talavera, expresó que él no pretendía desestimar la moción del honorable Senador Sacasa; efectivamente ha estado pendiente, pero aún hay otra anterior del honorable Senador Rener, sobre la resolución de esta Cámara de concurrir o no a la invitación de la de Diputados; ya que había quedado pendiente esa invitación desde la sesión anterior de Congreso Pleno, en la que quedamos todos acordes en reunirnos hoy. Yo insisto en que para tomar una determinación final, es el Congreso Pleno donde vamos a discutirla y creo que ese es el criterio que impera en esta Cámara.

El honorable Senador Medina protestó enérgicamente por la actitud de la Mesa Directiva, que no ponía a votación la moción de una persona tan respetada como el Dr. Sacasa, que podría decirse es el sello de dignidad de la Cámara.

El honorable Senador Belli dijo que la moción del honorable Senador Sacasa sería válida únicamente si la Cámara resolvía ir a formar Congreso Pleno; por lo tanto, lo primero que habría que dilucidar, era si concurrían o no.

El honorable señor Presidente puso a votación la moción del honorable Senador Rener, consistente en si concurría o no la Cámara del Senado a la reunión de Congreso en Cámaras Unidas; con un resultado afirmativo de 10 votos a favor y 5 en contra.

El honorable Senador Jarquín dijo que él consignaría su voto negativo y razonado por escrito, porque se estaba violando la Constitución Política. El cual voto, no obstante fue suscrito por cuatro Senadores más, que lo acompañaron en la votación, y que dice así:

Honorable Señor Presidente de la Cámara del Senado:

De conformidad con lo dispuesto por el Arto. 85 del Reglamento de la Cámara del Senado, para su Régimen Interior, expresamos a continuación las razones que nos asistieron para disentir de la opinión de la mayoría de nuestros colegas con respecto a la invitación que específicamente nos hizo la Honorable Cámara de Diputados para discutir en Cámaras Unidas el Tratado Chamorro—Bryan. Dijimos en aquella oportunidad que emitiríamos nuestro voto razonado porque al aceptar tal invitación se violaba nuestra Carta Fundamental y trataré de demostrarlo.

El Arto. 14 Cn. preceptúa que «Los órganos del Gobierno y los funcionarios públicos no tienen, *ni bajo pretexto de circunstancias extraordinarias*, más autoridad ni facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto en contrario es nulo; de manera que para que se pueda, sin violar este principio, celebrar sesión en Cámaras Unidas es preciso que una disposición expresa lo permita, disposición que no existe en nuestra Constitución Política, cuyo Arto. 160, enumera taxativamente las atribuciones del Congreso. Tanto es así, que en la sesión celebrada por esta Honorable Cámara el cuatro de agosto de este mismo año «después de una discusión en la que intervinieron los Honorables Senadores, Medina, Belli, Talavera, Sacasa, Cuadra y Frixione, se dispuso, mediante votación, que se enviara una nota con toda cortesía, a la Honorable Cámara de Diputados, aduciendo que la del Senado se abstendría de concurrir a formar Congreso en Cámaras Unidas para tratar dicho asunto, por *considerarlo inconstitucional al tenor del Arto. 160 Cn.*»

Pero no solamente se infringe el principio constitucional consignado en el Arto. 14, sino que, además, se desnaturaliza el sistema bicameral, con infracción también de los Artos. 162 al 166 Cn., poniendo a la Cámara del Senado, en condiciones de inferioridad con respecto a la Cámara de Diputados, que está formada por mayor número de Representantes que la del Senado; porque ésta no tendría oportunidad de mantener su opinión como cuerpo colegiado.

Por otra parte, cualquier decreto, acuerdo o resolución que haya de tomar la Cámara de Diputados y que necesite la aprobación de la otra Cámara, debe necesariamente someterse a los trámites que señalan los Artos. 162 al 166 Cn. a fin que cada una de las Cámaras, sin intervención de la otra, pueda aprobar o desechar el proyecto, con su propia mayoría.

Consideramos, Honorable Cámara, que al aceptar la invitación de la Honorable Cámara de Diputados para tratar asuntos ajenos a las atribuciones que al Congreso le señala el mencionado Arto. 160 Cn., se ha sentado un precedente muy peligroso.

Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

(f) *Camilo Jarquín*

(f) *Raúl Montalván Herdocia*

(f) *Fernando Medina*

(f) *Rafael Ayón* (f) *Edmundo Amador*

El honorable Senador Cuadra manifestó que, puesto que la mayoría había decidido que concurrieran al Congreso Pleno, debían enviar una Comisión comunicándose así a la honorable Cámara de Diputados. En

cuanto a la moción del Senador Sacasa, dijo estimaba que aún con toda su simpatía y respeto para él, no cabía; ya que era absurdo esperar que hubiera unanimidad de criterio en este asunto en la Cámara del Senado, después de todo lo que se había dicho. Pues bastaría que uno de los honorables representantes se opusiera, para que no hubiera unanimidad; considerando además, que sería sentar un precedente tremendo, que el Senado llevara un solo criterio al Congreso, cuando allá cada cual tenía su propia opinión, conforme la Constitución. El honorable Senador Sacasa, con un gran sentimiento patriótico y espiritual, aspira a esa unanimidad; pero infortunadamente, la política no siempre responde al ideal. Yo pido que de inmediato pasemos nosotros a formar Congreso Pleno, sin más tardanza.

El honorable Senador Medina dijo era un hecho que, durante toda esta Legislatura, los de la Minoría habían realizado los mayores esfuerzos para estar de acuerdo con la Mayoría, siempre que las circunstancias se lo permitieran. Es más, hemos llegado hasta violentarnos un poco al presentar una propuesta de resolución para su estudio; en la que, como muy bien lo dijo el honorable Senador Sacasa, coincidimos con ellos en casi todos los puntos. ¿Por qué se va a negar nuestra buena voluntad? No tenemos la obligación de asistir hoy mismo a la sesión del Congreso; podemos esperar unos días, ya que desde en Agosto está este asunto en discusión; y así estudiar las cosas tranquilamente, por la dignidad y cariño que siempre nos hemos tenido. Yo opino que se debe poner a votación la moción del honorable Senador Sacasa, para que se nombre la Comisión, y pido a todos mis honorables compañeros que voten por ella; y si el honorable Senador Cuadra tiene alguna objeción en contra mía, que me sustituyan con otro; yo no tengo ningún interés de estar en esa Comisión.

El honorable Senador Cuadra dijo que no tenía en absoluto ninguna objeción personal contra su apreciable colega, el Senador Medina; sino más bien admiración, por la forma en que él defiende sus puntos de vista. Pero insisto en que es completamente contradictorio pretender que se vaya a conseguir aquí la unanimidad de criterio. Agregó el honorable Senador Cuadra que con los argumentos del honorable Senador Medina, pareciera que si se aceptaba la resolución propuesta por ellos y asistían al Congreso Pleno, esto no era inconstitucional; pero si concurrían con base a la otra declaración, sí lo era.

El honorable Senador Medina dijo que en cuanto a la constitucionalidad, ya había expresado la opinión de ellos el honorable Se-

nador Jarquín; que la Constitución no lo permite. Nosotros no hemos dicho nunca que es constitucional; pero como a pesar de que la Cámara del Senado lo resolviera así el 5 de Agosto, se insistía en asistir a la sesión de Congreso, ellos habían presentado ese proyecto y deseaban se nombrara la Comisión para que lo estudiara. Además de que era para tratarlo en Cámaras separadas.

El honorable Senador Rener manifestó, que habiéndose resuelto ya la concurrencia al Congreso Pleno para discutir el Tratado Chamorro-Bryan, debía votarse la moción del honorable Senador Sacasa, como una consideración a su persona, muy querida y respetada por todos. Ya que su moción, no era necesariamente para el presente día.

El honorable Senador Talavera repitió su criterio de que la integración de esa Comisión debía hacerla el Congreso Pleno, y por lo tanto, era allí donde cabía la moción tan oportuna del honorable Senador Sacasa, desde luego que ese asunto ya lo habían conocido en Cámaras Unidas, y en consecuencia, no podían hacer nada si no era en conjunto.

El honorable Senador Amador pidió se pusiera a votación la moción del honorable Senador Sacasa, y si ésta era aceptada, se señalaran los miembros que integrarían la Comisión.

Se sometió a votación la moción del honorable Senador Sacasa, para que en el seno de la Cámara se nombrara una Comisión que estudiara los proyectos presentados, siendo aprobada por un resultado de 10 votos a favor y 5 en contra.

En consecuencia, el honorable señor Presidente procedió al nombramiento de los honorables representantes que integrarían la Comisión acordada, recayendo éstos en los Senadores Sacasa, Cuadra, Castrillo y Jarquín.

Tanto el honorable Senador Cuadra como el Honorable Senador Jarquín, rechazaron tal cargo; el primero por considerar completamente inoperante la Comisión, ya que se trataría de incorporar una moción o proyecto de la Cámara del Senado, a otro presentado en Congreso Pleno, donde se debatiría; y el segundo, por ser radicalmente opuesto a dicha concurrencia, por considerarla inconstitucional.

El honorable señor Presidente se manifestó de acuerdo con lo dicho por el honorable Senador Cuadra, ya que al Congreso Pleno no podían llevar un criterio unilateral, y era allí donde debía nombrarse esa Comisión. Pero como se había sometido a votación, correspondiendo a la insistencia del honorable Senador Medina, y habiendo los miembros de la Comisión renunciado a la misma,

a la Mesa Directiva no le quedaba más que resolver la concurrencia del Senado a la invitación de la honorable Cámara de Diputados.

7o.—Se suspendió la sesión, pasando los honorables representantes a la Cámara de Diputados a formar Congreso en Cámaras Unidas.

8o.—De regreso los honorables Senadores y siendo las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde, se reanudó la sesión.

9o.—No habiendo ningún otro asunto que tratar, el honorable señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día martes trece de los corrientes, a la hora reglamentaria.

*Victor Manuel Talavera,*  
Presidente.

*Pablo Rener,*  
Secretario.

*Edmundo Amador,*  
Secretario.

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Hacienda y Crédito Público

---

#### Franquicias y Privilegios a "Laboratorios Rarpe S. A."

Nº 43

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo Nº 494 del 1º de Abril de 1960 y el Decreto Nº 3-L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud de la Sociedad "Laboratorios Rarpe S. A.", para que de conformidad con las leyes citadas se Reclasifique su Planta productora de Artículos Farmacéuticos, justificando su petición en una Exposición que fue sometida a la consideración de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, en la que expresa que está realizando y desarrollando vastos planes de inversión para diversificar su producción con la elaboración de nuevos productos como: Productos de Tocador, Veterinarios, Insecticidas Caseros, Aerosoles, Etc., y la ampliación de la línea de productos farmacéuticos con la elaboración de: Pomadas Antibióticas, Cápsulas Polivitamínicas y Grageas, Supositorios, Ovulos Vaginales, Etc.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 3 de Septiembre del corriente año, en la que, —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Des-

arrollo Industrial— se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva.

Tercero: La aceptación por parte del Lic. Renato Argüello como Representante Legal de la mencionada firma, de los términos de la Resolución antes citada, en telegrama enviado al Ministerio de Economía con fecha 7 de Septiembre de 1964, que implica la aceptación de las limitaciones impuestas al disfrute de algunos beneficios inherentes a la Clasificación de Fundamental de Industria Nueva y que serán consignados en el texto del presente Decreto.

Considerando:

Primeramente: que la Empresa "Laboratorios Rarpe, S. A." introducirá cambios tecnológicos en sus procesos de producción, y hará instalaciones nuevas que la dotarán de características fundamentalmente distintas a las que tenía antes de su instalación; todo lo cual le permitirá obtener un aumento considerable en su volumen de producción, y ampliaciones de importancia en la elaboración de nuevos artículos que actualmente no se producen en el país, como pomadas antibióticas, cápsulas polivitamínicas y grageas, supositorios, óvulos vaginales, etc.

Segundo: Que sus productos siempre se han distinguido en el mercado nacional por su buena calidad y sus bajos precios, beneficiándose en esta forma al consumidor nacional, y sus mercados se están extendiéndose al área centroamericana por lo que es procedente colocar a dicha Planta en condiciones de igualdad competitiva con respecto a las otras plantas centroamericanas similares, para que esté en capacidad de extender dichos mercados.

Tercero: Que el espíritu de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial tiende a promover tanto el establecimiento de industrias nuevas, como a ayudar a cristalizar proyectos de ampliaciones sustanciales de las Plantas Industriales establecidas, cuando se trata de mejorar métodos de producción, aumento del volumen de producción y elaboración de nuevas líneas de artículos.

Cuarto: Que para mejor aplicación de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, conviene a considerar como una sola planta la existente y las nuevas instalaciones que está realizando la mencionada Sociedad, pero que también corresponde disminuir los beneficios que conforme a la Ley correspondería, en compensación a los ya recibidos por la planta existente en proporción a su aportación al conjunto integral.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1º.—Otorgar a la Sociedad "Laboratorios Rarpe S.A." en lo que se refiera a la Planta descrita en su solicitud de 18 de Marzo de 1964, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para completar las instalaciones de su Planta tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones.
- c) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- d) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes y aceite combustibles, necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso —por igual período—, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias, la firma beneficiaria de este Decreto, deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para completar sus instalaciones y para sus ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará; y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- e) Reducción en un 50% durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- f) Reducción en un 50% por cinco años, del impuesto sobre la renta proveniente de la explotación de la planta.

La exención concedida del impuesto sobre la renta, no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la firma social favorecida por este Decreto, al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta, en el país de origen del capital.

- g) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—De acuerdo con lo mencionado en el Considerando Cuarto de este Decreto se hicieron reducciones de beneficios en los incisos f) y g) del Arto. 1º, que antecede; y se excluyó la exención del impuesto sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore la Planta.

Arto. 3.—La Planta Industrial a que

se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 4.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 5.—Queda sin ningún valor ni efecto legal, el Decreto N° 15 del 17 de Octubre de 1958 publicado en "La Gaceta" N° 252 del 3 de Noviembre de 1958 emitido originalmente a favor del Licenciado Renato Argüello y traspasado después a favor de "Laboratorios Rarpe, S. A." en Resolución del Ministerio de Economía, de las 11 de la mañana del día 23 de febrero de 1962.

Arto. 6.—Notifíquese a la firma interesada el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Economía

#### Exención de Depósito Previo al Sr. Roberto Terán h.

N° 9-DP

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en "La Gaceta" N° 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud del Señor Roberto Terán, hijo, el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del día cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, clasificó como Conveniente de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la Producción de Películas

(Films) fotográficas y cinematográficas en blanco y negro y en colores.

## II

Que el Señor Roberto Terán hijo, apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha, (n) solicitada para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

## III

Que la clasificación de Conveniente recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además, de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1º.—El Señor Roberto Terán hijo, propietario de la Planta Industrial antes mencionada, queda (n) exento (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2º.—La Planta Industrial propiedad del Señor Roberto Terán hijo, queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3º.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando con él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los mon-

tos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4º.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5º.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1º de este Decreto se llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto N° 14 del Ministerio de Economía publicado en "La Gaceta" Diario Oficial N° 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6º.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Jorge Armijo Mejía*, Vice-Ministro de Economía.

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Marcas de Fábrica

No 9610—B/U No 921837—¢ 9.90

Luis Caracas Santos y Cía., de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado señor Luis Caracas Santos, Industrial y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio: Que consiste en la denominación «FIBRILLO», dentro de una etiqueta con franjas horizontales de varios colores.

## FIBRILLO

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar, compuesto para barrer, compuesto para bruñir o pulir, limpiadores para máquinas de escribir, limpiadores para ventanas, sustancias raspantes para acero, lana de acero, y limpiadores antisépticos, Clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julían Bendaña S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 9548—B/U No. 985904—¢ 9.90

Co'gate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso Dr. Alejandro Carrión Montoya, Abogado y de este do-

micillo, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones.

## PINEX Y VIVO

Para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 4, (materiales rasantes o abrasivos y pulidores).

## POLAR

Para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 6, (jabones y detergentes); y

## VIOLAC, NOVA, PRIMA, VIVA, y CUE

Para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), Especialmente para Dentífrico, para la última marca, todas del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 9554—B/U No 925905—\$ 9.00

Ruth Eva Knochenhauer de Miller, de este domicilio, por medio de apoderado Dr. José Vargas López, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## BIO - KUR

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todas las líneas de producto de tocador, como cremas de diversa naturaleza, lociones capilares, cosméticos, lacas, etc., clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez y siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

No 9850—B/U No 939461—\$ 7.00

Cinco tarde cinco Noviembre corriente año, subastarse pública subasta venta al martillo siguiente bien mueble: Fonógrafo automático o rokonola marca «Ami» 1-200 número chasis 315,848, número mueble, 50,029. Local este Despacho.

Ejecución: Miguel Gregorio Hernández vs. Manuel Caldera Martínez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a las cuatro de la tarde del dieciséis de Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby.—C. J. Murillo C.—Srío.

3 3

No 9849—B/U No 939460—\$ 6.90

Cinco tarde seis Noviembre corriente año, local este Despacho, subastarse pública subasta venta martillo, siguiente bien mueble: Fonógrafo automático rokonola marca «Ami» Modelo «G-120» número chasis, 170,269 número mueble, 72,726.

Ejecución: Miguel Gregorio Hernández vs. Manuel Caldera Martínez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito a las cinco de la tarde del dieciséis de Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Héctor Guillermo Libby.—C. J. Murillo C.—Srío.

3 3

No 9847—B/U No 506473—\$ 7.25

Diez mañana martes diez Noviembre venidero, subastarse este Juzgado, finca rústica El Arenal, esta jurisdicción como de cinco manzanas cabida, limitada: Oriente, Inocencio Hernández, camino; Poniente, Adolfo y Francisco Martínez; Norte, Francisco García; Sur; Jerónimo Calero.

Ejecución: Doctor Carlos H. Lovo Tapia, a sucesión Angelina López viuda de García.

Base: Siete mil setecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito.—Masatepe, diecisiete Octubre mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edgar A. Solano L.—Juez de Distrito.—Mercedes Gutiérrez L.—Sría.

3 3

No 9743—B/U No 926738—\$

Cuatro tarde del veintiocho de Octubre mil novecientos sesenta y cuatro, remataráse mejor postor finca urbana ciudad Diriamba, barrio La Parroquia, mide 12 varas oriente a poniente, por treinta de norte a sur, sin construcción, linda: oriente, Josefa Rodríguez; poniente, sucesión Rappacioli; norte, calle; sur, Santana Mendieta. Inscrita No. 3004, folio 94, tomo 135, asiento tercero.

Valor de la ejecución: Ochocientos Córdobas.

Ejecuta: Arnulfo Rodríguez Bermúdez contra la sucesión de don Víctor Rocha Baltodano, representado por la señora Josefa Rodríguez viuda de Rocha.

Dado en el Juzgado Local de Diriamba, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.

3 2

No 9827—B/U No 927797—\$ 382.50

El día domingo 25 de Octubre de 1964, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
SERIE «C»		
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
70594	1 Anillo liso, 1 cad., con dije de Cristo, 1 pulsera de cad., con nombre «Julia» 10 grs	C\$ 54.00
70655	1 Anillo con piedra 12 grs	54.00
70666	1 Cad., con dije de med., 7 grs. (la med. es de 10K)	27.00
70671	1 Med., 1 dije de lámina, 15 grs. (la med., es de 10K)	54.00
70676	1 Cad., mart., con dije de Cristo, golp., 1 anillo con piedra, 7 grs	33.75
70708	1 Pulsera tej. No. 8, con cad., de seg., 13 grs	67.50
70746	1 Pulserita de cad., con nombre «Silvio» 6 grs	27.00
70750	1 Cordón gastado rev., sin dije 8 grs	40.50
70780	2 Anillos dist., 1 par de arg., golp., 7 grs	33.75
70790	1 Cad., mart, rev., sin broche con med., 1 anillo de meseta 15 grs. (la med., es de 10K)	67.50

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
70791	1 Anillo con piedra, 1 pulsera tej. No. 8, sin cad., de seg., con dije grs., 12 grs	60.75	37461	1 Cordón con dije 11 grs	68.50
70892	1 Pulserita tej. No. 8, rev., amarrada con hilo, 3 grs	16.20	38764	1 Cad., con dije de Cristo 12 1/2 grs	68.50
70897	1 Pulsera tej. chino con cad. de seg. 14 grs	67.50	39357	1 Pulsera de aro grab., con cad. de seg., rev., 71 grs	337.50
70898	1 Cad., mart., con dije de Cristo, 13 grs	67.50	39416	1 Pulsera tej. chino de 3 hilos, con cad., de seg., 16 grs	81.00
70958	1 Anillo, 1 par de chapas golp., 7 grs	33.75	39868	1 Cad., rev., con monedita imp., mex., 1 anillo sin la piedra golp., 4 grs	20.25
70959	1 Cad., mart., con dije de Cristo 17 grs	54.00	39913	1 Cad., ord., golp., con med., golp., 10 grs	47.25
70960	1 Cad., con dije sin la piedra, 1 anillo de meseta 9 grs	47.25	39942	1 Cad., tej. chino con med., 15 grs. (la med., es de 10K)	54.00
70966	1 Cad., rev., fina con med., 1 par de chapas 6 1/2 grs	33.75	39957	3 Ourbias, dist., dos llaves universal dist., 2 llaves de cruz dist., 1 cautil de bronce, 1 tijera para podar, 1 prensa de arco peq.,	4050
70974	1 Cad., con dije de Cristo, 1 anillo con piedra, 14 grs	67.50	39958	1 Escoplo, 1 escuadra de paletón, 1 diablito, de hierro, 1 desarmador, 2 brocas dist.,	13.50
70980	1 Cordón con med., 9 grs	47.25	40013	1 Cad., ord., rev., con med., 5 grs. (la med. es de 10K)	27.00
73994	1 Pulsera tej. chino sin cad. de seg. 11 grs	54.00	40014	1 Cad., de eslabones, con dije de Cristo golp., 4 grs	20.25
70996	1 Pulsera tej. chino golp., con cad. de seg., 1 anillo con sold. visible 13 grs	54.00	40042	1 Plancha eléctrica marca «General Electric» con regulador de	27.00
70997	1 Cordón gastado con dije Cristo, golp., 10 grs	54.00	40046	1 Anillo con piedra mont., incomp., 2 anillos dist., (1 de ellos golp) 6 grs	33.75
70999	1 Pulsera tej. rev., con nombre «Al Toledo» Jr., 1 anillo de meseta lisa, 14 grs	60.75	40070	1 Taladro de uedla vuelta, marca «Stanley», 1 guillamen de hierro, marca «Stanley»; 1 machimbador	40.50
71003	1 Cad., sin dije, 1 cordón gastado sin broche sin dije 13 grs	60.75	40074	1 Par de chapas, con piedras, 1 cad., broche de resorte, con dije de med., 10 grs	47.25
71015	1 Par de chapas 6 grs	33.75	40076	1 Pulsera tej. No. 8, con cad. de seg., 15 grs	81.00
71041	1 Par de chapas de cántaros, 1 anillo liso 7 grs	33.75	40109	1 Pulsera tej. No. 8, broche en m/e, sin cad., de seg., 10 grs	54.00
71047	1 Cad., con dije de lámina, 1 anillito liso, 1 anillo grab., 5 1/2 grs.,	27.00	40110	1 Anillo semi—grab., golp., 2 grs	10.80
71054	1 Cad., con dije de Cristo, 2 pulseras tej. de corozo, con cad., de seg., 53 grs	283.50	40142	1 Serracho, 1 escuadra de hierro, 1 nivel de madera, con dos tubos	20.25
71058	2 Pulseras dist., (1 de ellas golp.,) y sin cad., de seg., 1 anillo con piedra, montado en 4 uñas, 1 prendedor con letras O. L. unidos con una cad., 1 par de chapas con una imit., de perla, y 1 piedrita blanca c/u, 33 grs	189.00	40162	1 Cad., broche de resorte, con dije de Cristo, en cruz media de caña golp., 6 1/2 grs	33.75
71062	1 Anillo con piedra, 1 pulsera tej. No. 8, broche en m/e, con cad., de seg., 14 grs	67.50	40168	1 Sargento de hierro, 1 escoplo, 1 gurbia, 1 desarmador	20.25
71064	1 Cad., ord., con 6 imit., de perlas y dije de lámina con perla, 1 par de chapas con una imit., de perla c/u, 1 anillo con piedra, fina, 12 grs	67.50	40171	1 Martillo de oreja, cabo de tubo, 1 cuchara para albañilería	6.75
71067	1 Pulsera de cad., mart., lámina con nombre «Estrada», 29 grs	135.00	40206	1 Serrucho dientes finos, con el mango quebrado	6.75
71070	2 Anillos dist., (1 de ellos con dije de corazón), 1 cad., golp., con dije, 7 grs	33.75	40212	5 Pares de chongos (2 de ellos con piedras dist.,) 12 grs	47.25
Serie «M»			40287	1 Cad., ord., con dos meds., dist., 1 anillo con piedra fina 35 grs. (la med., es 10K)	135.00
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			40306	1 Rifle automático marca «Remington» Cal. 22	135.00
34076	1 Cad., broche incomp., con med., golp., 1 medalla golpeada con la arg., amarrada con hilo, 9 grs., 1 reloj con pulsera de eslabones inox., marca «Renova» para varón	62.55	40312	1 Abanico eléctrico sin marca y sin número	20.25
35373	1 Máquina eléctrica para barbería marca «Raycine»	41.10	40313	1 Serrucho, 1 formón, 1 prensa de arco, 1 berbipuf peq.,	20.25
36230	1 Tornillo de hierro, para marco de carpintería	10.96	40315	1 Garlopa de madera, 1 serrucho, 1 escuadra de paletón	6.75
36975	1 Par de chapas, 1 cad., fina rev., con dije de corazón golp., 2 cada., finas dist., sin dije c/u, 5 grs	20.55	40291	1 Plancha eléctrica marca «Perfecta» con regulador de calor y bujía	27.00
37459	1 Cad., con dije de Cristo golp., 1 anillo de chapas, 10 grs	68.50	40354	1 Abanico eléctrico marca «Eskimo» jiratorio	27.00
37460	1 Anillo con una piedra, 1 par de chapas, 6 grs	41.10	40388	1 Guillamen de hierro, marca «Millers Falls»	16.20
			40401	1 Cad., tej. chino broche de resorte, con dije de Cristo, en cruz media caña 10 1/2 grs	54.00
			40410	1 Cad., broche de resorte, con dije de moneda de 5 pesos mex. 1 di-	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
40411	1 je de Cristo 10 1/2 grs	47.25	40861	1 Cad, con dije de Cristo golp, 7 grs	33.75
40412	1 Anillo con una piedra negra y una letra A. 12 grs	47.25	40862	1 Reloj, de pared, marca «Kienzle» con su llave	67.50
40426	1 Cad, ord, broche incomp, con dije de Cristo 10 grs	40.50	40864	1 Prensa de arco	9.45
40443	2 Cepillo de hierro marca «Stanley», 1 formón 1 escuadra de paletón	33.75	40865	1 Cad, con dije de Cristo 8 grs	40.50
40451	1 Pulseras dist, las dos con la cad, de seg, rev, (1 de ellas con el el broche incomp.), 1 cad, con dije de med, 1 prendedor, 4 anillos dist, (1 de ellos con dos dijes de corazoncitos), 1 cad, broche de resorte, con dije de med, 76 grs	405.00	40874	1 Pulsera de eslabones, con tej chino con cad, de seg, y dije de lámina con signos dis', 63 grs, (el dije es de 10K)	337.50
40453	1 Plancha eléctrica marca «General Electric» con regulador de color	40.50	40900	1 Anillo peq, con varias piedras carbón y piedra roja, 1 par de arg, de empanada con palmitas 3 1/2 grs	16.20
40460	1 Anillo con piedra 5 grs	27.00	40911	1 Pulsera con broche de caja 15 grs	60.75
40468	1 Cad, tej, No. 8, sin dije 19 grs	108.00	40912	1 Cad, tej, No. 8, broche de arg, sin dije 13 grs	47.25
40475	1 Cad, tej, chino broche de resorte, con dije de Cristo, 20 grs	94.50	40962	1 Anillo grab, con nombre y fecha 1 1/2 grs	8.10
40477	1 Cepillo de hierro, marca «Stanley» 1 guillamen de hierro marca «Stanley» 1 formón, 1 escoplo, 1 escuadra, de paletón, 1 disibltto de hierro	40.50	40966	1 Cad, broche de resorte, con dije de celuloide, 1 anillo con piedra, 6 grs	33.75
40479	1 Taladro marca «Tors» eléctrico con su llave, 1 broca	94.50	40971	1 Anillo de meseta con letras, 1 par de arg, con una pelota c/u golp, 1 cad, broche de resorte con dije de Cristo, gol, 17 grs	81.00
40501	1 Cepillo de hierro, marca «Anchor», 1 formón, 1 desarmador	27.00	40975	1 Máquina de escribir para oficina marca «Remington»	135.00
40529	1 Cad, sin dije, 4 grs, (la cad. esta rev.)	20.25	40992	1 Cad, broche de resorte con med, de Cristo golp, 2 cads, dist, con sus dijes (1 de ellas sin broche y golp.), 13 1/2 grs	54.00
40550	1 Carlopa de hierro marca «Millers Falls», 1 garlopín de hierro marca «Ancho»	67.50	41060	2 Adornos eléctricos dist,	33.75
40551	1 Anillo con una piedra fina 7 grs	27.00	41066	11 Llaves de copa dist, 3 codos dist, 1 escofina	16.20
40552	1 Chapa de moneda de dos y medios pesos mex, 1 moneda de 2 1/2 pesos mex, para chapa, 1 pulsera tej. No. 8 rev, 1 pulsera de cad, rev, 11 grs	47.25	41077	1 Pulsera tej. No. 8, incomp, con cad, de seg. 8 grs	40.50
40576	1 Cad, ord, rev, broche de resorte, con dije de Cristo 17 1/2 grs	47.25	41100	1 Serrucho, 1 martillo de oreja, 1 alicate	13.50
40591	1 Cad, mart, broche de resorte, con dije de Cristo, en cruz media caña golp, 8 grs	40.50	41101	1 Anillo con dos piedras blancas, y una imit. de perla, 1 par de chapas, con piedras blancas y imit., de Perla, c/u, 1 pulserita de cad, rev, lámina lisa broche de resorte 15 grs	27.00
40612	1 Guillamen de hierro marca «Stanley», 1 nivel de hierro con 3 tubos	24.30	41126	2 Cads, ords, dist, con meda, sin la arg, con sold, 6 1/2 grs (las meda. son de 10K)	13.50
40619	1 Anillo con piedra rosada 2 grs	10.80	41128	1 Pulsera tej. de corozo con cad. de seg, y med, 11 1/2 grs (la med, es de 10 K)	54.00
40634	1 Par de chapas, con piedra roja c/u, 7 grs	33.75	41141	1 Pulsera tej chino con la cad, de seg, rev, 13 grs	60.75
40663	1 Cad, de broche de resorte sin dije 11 grs	54.00	41145	1 Taladro eléctrico marca «Millers Falls» con su llave	94.50
40677	1 Anillo con una flor rell. de filig. 2 grs	6.75	41156	1 Pulsera tej, No. 8, con cad, de seg, 14 grs	67.50
40725	1 Pulsera tej. chino, con cad, de seg, 12 grs	60.75	41191	1 Anillo de meseta lisa 4 grs	20.25
40733	1 Prendedor calado con nombre «Tulita» golp, 1 pulserita media caña golp, con cad. de seg, rev, 11 1/2 grs	54.00	41193	1 Pulsera tej No. 8, con cad, de seg, broche de gancho, 11 grs	54.00
40735	1 Taladro de pecho sin marca pintado en celeste	16.20	41215	1 Pulserita tej, chino broche de resorte. 2 pulseras dist, (1 de ellas tiene el broche rev, golp.), 11 grs	40.50
40778	1 Reloj, despertador eléctrico marca «General Electric» con varias revs	16.20	41231	1 Cad, rev, de eslabones, broche de resorte, con dije de Cristo, golp, 1 anillo de meseta lisa, 1 anillo grab., 8 grs	40.50
40790	2 Anillos dist, (1 de ellos golp.) 1 cad, con dije de Cristo golp, 10 grs	54.00	41244	6 Llaves de corona dist, 9 llaves fijas dist, 1 limatabla	20.25
40844	2 Anillitos de meseta dist, golp, con sold, 2 anillos dist, (1 de ellos golp.), 1 cad, con dije de Cristo golp, 11 grs	54.00	41264	1 Anillo con una piedra blanca 4 grs	13.50
			41271	1 Pulsera tej, de corozo, broche con cad, de seg, rev, 15 grs	67.50
			41283	1 Pulsera tej. de corozo broche en m/e, con cad, de seg, 13 grs	67.50
			41303	1 Par de chapas con una imit, de	

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
41311	1 perla c/u 4 grs	6.75	41816	1 piedra fina 6 1/2 grs	27.00
41333	1 Anillo de meseta 11 grs	54.00	41817	1 Cad., ord., sin dije, 1 pulsera tej. chino 8 grs	33.75
41338	1 Cad, broche de resorte, con med, 8 grs, 1 reloj, inox, marca «Nivel» para mujer	60.75	41826	1 Anillo con piedra negra 2 1/2 grs	13.50
41379	1 Cad, rev, broche de resorte, con med, sin la arg, 4 grs	20.25	41832	1 Dije de moneda de 2 1/2 pesos mex, sin la arg., sin aro. 2 grs	13.50
41344	1 Muñeca de dormir vestida de rojo	40.50	41836	1 Anillo con una flor completa rell., de filig., 3 grs	10.80
41387	1 Cad, rev, con med, golp, 9 grs	40.50	41844	1 Escnadra de hierr, 1 llave de aumento, 1 tenaza, 1 llave fija	16.20
41395	1 Cordón broche de resorte, sin dije 7 1/2 grs	33.75	41854	1 Cad., de eslabones rev., broche incomp., con dije de Cristo, golp, 16 grs	67.50
41407	1 Anillo liso con dije de corazón golp, 1 cad, broche de resorte, con dije de Cristo golp, 1 anillo de meseta 7 grs	33.75	40871	1 Pulsera de cad., rev, peq., con med., golp., 1 anillo liso 5 grs	27.00
41443	1 Cordón broche de arg, sin dije rev, 4 grs	20.25	41883	2 Anillos de meseta dist., 10 grs	40.50
41462	1 Cad, broche de resorte, con dije de Cristo, golp, 17 grs	67.50	41886	1 Pulsera tej. No. 8, con la cad., de seg., rev., 8 grs	40.50
41476	1 Pulsera tej No. 8, rev, broche en m/e, sin cad, de seg, 10 grs	47.25	41887	1 Cad., sin broche y sin dije 8 grs	54.00
41489	1 Prendedor calado con nombre «Blanquita», 1 par de chapas, de cántaros, con piedra roja c/u, golp, 1 cad, broche de resorte, con dije de Cristo golp, 14 grs	67.50	41888	1 Cad., broche de resorte, con med., 6 grs	40.50
41502	1 Plancha eléctrica marca «Neumarker» con regulador de calor y bujía, con el enchufe quebrado	27.00	41890	1 Cad., ord., rev., broche de resorte con med., 1 cad., broche incomp., sin dije 7 1/2 grs	33.75
41550	1 Anillo con piedra, 10 grs	40.50	41891	1 Cad., fina rev., sin dije, 1 par de chapas de monedita imp., mex, c/u, 4 grs	20.25
41669	1 Engranaje de esmeril marca «Orien» con su piedra	13.50	41892	1 Alicata, 1 tenaza, 1 desarmadores dist., 1 llave fija	6.75
41575	1 Par de arg, 6 grs	20.25	41893	1 Cad., ord., rev., broche de arg., con med., 8 grs	33.75
41587	1 Anillo con piedra, golp, 2 grs	10.80	41894	1 Pulserita de cad, 2 anillos grab., dist., 6 grs	20.25
41598	1 Cad, rev, peg, broche de arg, con dije de med, 2 grs	10.80	41896	1 Cad., broche de resorte, con dije de Cristo 7 grs	27.00
41608	1 Serrucho	8.75	41897	1 Pulsera de cad., mart., 69 grs	270.00
41643	1 Taladro de media vuelta, 1 escuadra de hierro, 1 serrucho, 1 martillo de oreja, 1 diablillo de hierro, 1 escoplo, 1 desarmador, 1 escuadra falsa, 11 brocas dist.	40.50	41898	1 Cad., con med., golp., con la arg., de cobre, 1 anillito de meseta, semi-grab., golp., con nombre «Vilma», 1 anillito liso golp., con sold. 6 grs	27.00
41644	1 Cepillo de hierro, marca «M. B.», 1 diablillo de hierro, 1 plomada con su nuez de madera 1 nivel de madera con dos tubos	27.00	41902	1 Cad., rev., broche de resorte, con dije de Cristo, golp., 1 anillo golp., 1 par de chapas 9 grs	40.50
41645	2 Sierras, para cortar hierro dist, 2 mazos peq	16.20	41918	1 Martillo de oreja, peq., 1 sierra para cortar hierro con su hoja, 1 escofina, 1 punzón, 1 desarmador, para taladro	10.80
41648	1 Pulsera tej. de corozo con cad, de seg, 12 grs	33.75	41924	1 Cad., broche de resorte con dije de Cristo golp., 8 grs	40.50
41652	1 Anillo de meseta lisa 5 grs	27.00	41925	1 Cad., ord., broche de resorte, con med., golp., 6 grs	27.00
41664	1 Cordón broche incomp, con dije, 5 grs	27.00	41931	1 Pulsera tej. No. 8, con cad., de seg., con med., 9 grs	47.25
41673	1 Cad, rev., sin broche con dije de med., 14 grs	67.50	41933	1 Cad., tej. chino broche de resorte, rev., con med., 16 1/2 grs., (la med., es de 10K)	67.50
41675	1 Pulsera tej. chino con cad., de seg., rev., 1 pulsera de eslabones, con cad., de seg., 32 grs	135.00	41976	1 Cad., con dos dijes de Cristo golps., (1 de ellos incomp)	81.00
41752	1 Anillo con piedra blanca 2 grs	13.50	41950	1 Anillo con piedra, 1 cad., broche de resorte, con med., 1 anillo con piedra, 9 grs. (la med., de la cad., es de 10K)	47.25
41756	1 Pulserita tej., chino con nombre, 1 anillo con piedra fina 8 1/2 grs	40.50	41951	1 Anillo con una piedra floja, 1 pulserita de cad., can 3 pelotas golps., 1 anillo con una piedra 6 1/2 grs	40.50
41786	1 Pulsera compuesta de 3 aros grab. y dos lisos golp., 22 grs	101.25	41959	1 Anillo de meseta con letras esmaltadas 13 grs	54.00
41787	1 Pulsera tej. de corozo, con cad., de seg., 20 grs	121.00	41983	1 Formón, 1 compás, 1 trabador de serruchos, 1 desarmador, 1 escofina, 1 barra saca clavos	20.25
41808	1 Generador de señales marca Precisión»	67.50	41996	1 Anillo con piedra, golp., 1 anillo de meseta lisa golp., 7 grs	33.75
41801	1 Abanico eléctrico jiratorió marca «National» de 3 velocidades	60.75	42020	1 Cordón rev., sin broche con med., 8 grs. (la med. es de 10K)	33.75
41813	1 Cad., broche de resorte, y dije de moneda de 2 1/2 pesos mex., 7 grs	33.75	42037	1 Garlopa de hierro marca «Stan-	
41814	1 Pulsera tej. chino con cad., de seg., 8 grs	33.75			
41815	1 Par de chapas, 1 anillo con una				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
	ley» sin el tornillo, de la sobre- plana, 1 taladro de media vuelta, 1 cepillo cuchara, 1 formón, 3 escoplos, 1 escuadra de paletón, 1 serrucho cola de zorro, 1 pres- na de arco, sin el arandel	54.00		Préstamos de nuestra Agencia en «Corinto» que se rematarán en esta Casa Matriz por no haber sufi- ciente volumen para verificarlo en dicha ciudad.	
42058	1 Reloj., inox., marca «Agon» con pulsera de resorte inox., para va- rón	40.50	96851	1 Anillo liso 4 grs.	21.75
42079	1 Pulserita tej. No. 8, sin broche 4 grs	20.25	96880	1 Anillo liso 4 grs.	21.75
42084	1 Cad., ord., broche de resorte con dije de Cristo, golp., 5 grs	27.00	96891	1 Par de arg., lisas., 7 grs.	36.25
42095	1 Anillo con piedras, 6 grs	13.50	96925	1 Cordón tej., chino con dije de medallón, 25 grs.	145.00
42097	1 Anillo piedra roja, 3 grs	20.25	96944	1 cad., de eslabones, con dije de med., 6 grs.	29.00
42115	1 Anillo de meseta, con una águila borrosa. 5 grs	27.00	96965	1 Pulsera tej., No. 8, 1 anillo con piedra 30 grs.	174.00
42185	1 Anillo con una imit., de perla y una piedrita a c/l., 1 prendedor con nombre «Madre», 1 anillo de laberinto de 7 hilos con dije, de dos corazoncitos, 1 anillo de me- seta esmaltado con inscripción 14 grs	81.00	96968	1 Cad., mart., rev., con dije de cer- dito, 1 par de chapas con pie- dras, 2 1/2 grs.	14.50
50140	1 Radio marca «Philco Tropic» con revs	104.80	96985	1 Anillo de plancha 2 1/2 grs.	14.50
52501	1 Radio marca «Phillips»	104.80	97114	1 Pulsera tej., No. 8 15 grs.	85.80
52796	1 Máquina de coser marca «Ideal» con su babinr, mueble de cinco gavetas	131.00	97162	1 Par de chapas, 1 anillo con pie- dra, 1 cad., con dije de plancha 10 grs.	57.20
52861	1 Radio marca «Phillips» con una esquina quebrada	52.40	97215	1 Anillo de plancha, 1 anillo con piedra 7 grs.	35.75
52863	1 Radio marca «Punto Azul»	131.00	97314	1 Máquina de coser marca «Singer»	286.00
52926	1 Radio portátil de baterías, marca «Honey Tone» con sus baterías	39.30	97341	1 Cad., mart., con dije de Crucifijo mordido 4 grs	21.45
52974	1 Toca-disco, automático portátil marca «Hermeson» de cuatro ve- locidades	78.60	97346	1 Pulsera, tej., chino 30 grs	157.30
53034	1 Radio portátil de baterías y cor- riente marca «Zenith Trans O- ceanic» sin las baterías	111.35	97367	1 Pulsera tej., chino de plancha, con letras «Carmencita» 7 grs	28.60
53130	1 Máquina de coser marca «Singer» con su bobina; mueble de cinco gavetas	393.00	97374	1 Cad., mart., con dije de medallón, 1 par de chapas, 1 cad., de eslabo- nes con dije con piedra 31 grs	143.00
53173	1 Radio portátil de batería marca «Sony» con una rev., con sus ba- terías	52.40	97401	1 Anillo con piedra 7 grs	35.75
53301	1 Radio marco «National»	104.80	97433	1 Pulsera hueca labrada 12 grs	57.20
53304	1 Radio marca «Loewe Opta»	131.00	97445	2 Anillos, con piedras, 1 anillo lbr., 1 cad., con dije de Crucifijo, 11 grs	57.20
53573	1 Radio portátil de batería marca «Sanyo» con sus baterías	78.60	97454	1 Pulsera de 3 aros 27 grs	143.00
53674	1 Radio portátil de baterías marca «Sanyo»	91.70	97466	1 Cad., mart., con dije de Crucifijo 15 grs	71.50
53684	1 Radio portátil de baterías marca «Sanyo» sin el tornillo de sopor- te, con sus baterías	65.50	97472	1 Anillo liso 3 grs	14.30
53747	1 Radio marca «Sharp»	131.00	97488	1 Par de chapas de pelotas, 1 ani- llo de plancha de meseta, 1 cad., mart., con dije de plancha 5 grs	21.45
53799	1 Máquina de coser marca «Cen- tral» con su bobina, mueble de cinco gavetas	91.70	97527	1 Cad., de eslabones, con dije de med., 1 cad. mart., con dije de paloma con piedra 6 grs	28.60
53814	1 Máquina de coser marca «Sin- ger» con su bobina, mueble fijo de una gaveta	262.00	97555	1 Esclava de plancha 1 par de cha- pas 4 grs	21.45
54197	1 Radio portátil de baterías marca «Sanyo» sin el tornillo de sopor- te con sus baterías	65.50	97572	1 Pulsera tej. No. 8, de plancha con letras 6 1/2 grs	21.45
54198	1 Radio marca «Phillips»	65.50	27575	1 Cordón tej., chino con dije de Crucifijo 18 grs	92.95
54210	1 Radio marca «Korting»	196.50	97603	3 Anillos de plancha dist., 1 cad., mart., con dije de Crucifijo, 2 cads., dist., con un Crucifijo, 1 cad., de piezas largas con dije de med., 26 grs	143.00
54266	1 Radio portátil de baterías; marca «Cargset» con sus baterías	19.65	97615	1 Pulsera tej. No. 8, 27 grs	114.40
54271	1 Radio de batería marca «Sanyo» con sus baterías	91.70	97639	1 Anillo liso, 1 anillo labr., 4 grs	21.45
54324	1 Radio marca «Grindic»	131.00	97642	1 Pulsera de eslabones, 20 grs	107.25
			97681	1 Anillo de plancha 3 grs	14.30
			97665	1 Máquina de coser marca «Diana» 1 cad., mart., con dije de meda- llón, 30 grs	286.00
			97689	1 Pulsera tej No. 8, 15 grs	78.65
			97896	1 Pulsera de corozo 18 grs	100.10
			97708	1 Anillo con piedra 12 grs	64.35
			97719	1 Esclava tej chino con plancha 3 grs	14.30
			97741	1 Pulsera de dos aros labrs, 1 ani- llo con piedra 13 grs	71.50
			97746	1 Cad, mart, 1 anillo de plancha 7 grs	21.45
			97788	1 Cordón tej, chino con dije de med, 11 grs	64.35
			97800	1 Cordón con dije de Crucifijo 10 grs	50.05
			97857	1 Radio receptor marca «Phillips»	126.90

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
«Oficina Principal»

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
97868	1 Radio receptor marca «Philips»	70.50	99553	1 Anillo labr, 4 grs	20.25
97925	1 Nivel de aluminio m/Ludell	9.87	99618	1 Pulsera tej, chino 13 grs	67.50
98018	1 Anillo de plancha 3 grs	14.10	99693	1 Par de chongos, de arg, con pelotas, 1 par de chongos de cantaritos 8 grs	47.25
93027	1 Cad, tej, chino con dije Crucifijo 19 grs	105.75	99758	1 Cad, mart, 1 anillito 5 grs	20.25
98108	1 Par de chongos de arg, con pelotas, 1 esclava de plancha con tej, chino 8 grs	42.30	99781	1 Anillo de plancha 5 grs	20.25
98189	1 Maquina de coser marca «Currents»	211.50	99788	1 Anillo con piedra 12 1/2 grs	60.75
98212	1 Cad, de eslabones con dije de med, 7 1/2 grs	42.30	99798	1 Par de chongos de arg, con pelotas 5 grs	27.00
98220	3 Anillos dist, 10 grs	56.40	99818	1 Par de chongos de cantaritos, con piedra 3 grs	13.50
98281	1 Anillo labr, con piedra 4 grs	21.15	99831	1 Cad, mart, con dije de corazón, 1 par de chapas, con piedra, 1 pulsera de cad, con pelotas chopeadas 12 grs	59.85
98331	1 Anillo de plancha 3 grs	14.10	99849	1 Cad, mart., con dije de med; 1 par de chongos de cantaritos con piedra, 1 prendedor con nombre «Isabel» 10 grs	46.55
98343	1 Pulsera tej No. 8, 13 grs	70.50	99890	1 Anillo de plancha 2 grs	9.31
98363	1 Par de arg, chatas 4 grs	21.15	99947	1 Cad., mart. con dije de med., 1 anillo de 6 aras con dije de corazón, 9 grs	46.55
98459	1 Cad, mart, con dije de Crucifijo 6 grs	27.80	99965	1 Radio de transistores marca «Nivico»	133.00
98469	1 Cad, de eslabones con dije de Crucifijo 5 grs	27.80	99977	1 Radio de transistores marca «Hitachi»	133.00
98551	1 Cad, mart, con dije de Crucifijo 6 grs	27.80	99988	1 Cad, de eslabones con dije de med., 25 grs	133.00
98573	1 Anillo con piedra 4 grs	20.85	99894	1 Pulsera tej., chino de 4 carreras, con sold., con letras con dije de corazón, 18 grs	79.80
98623	1 Cad, de eslabones, con med, 1 cad, de eslabones 13 grs	69.50	Serie «B»		
98636	1 Pulsera tej, chino de plancha 2 grs	11.12	12	1 Anillo liso 3 grs	9.31
98729	1 Cad, de eslabones 5 grs	27.80	22	1 Cad., mart., 7 grs	33.25
98829	1 Pulsera tej, No. 8, con plancha labr, 4 grs	20.85	25	1 Cordón con dije de Crucifijo 10 grs	53.20
98830	1 Cad, tej, chino con dije de Crucifijo 23 grs	111.20	64	1 Anillo liso 3 grs	13.30
98837	1 Anillo con piedra 5 grs	34.75	119	1 Par de arg., con pelotas, 1 cad., mart., con med., 13 grs	39.90
98854	1 Pulsera tej, chino de 6 carreras con lazos 22 grs	62.55	123	2 Anillos con piedras 13 grs	53.20
98861	1 Anillo labr, 1 anillo de plancha 5 grs	27.80	134	1 Pulsera tej., chino trenzado, 4 anillos con piedra, 1 anillo de plancha, 1 pulsera tej. No. 8, de plancha, con letras y dije de colmillo, 1 cad., mart., con dije de corazón con piedra y med., 40 grs	212.80
98868	1 Par de chongos, con piedra, 1 medallón, 1 cad. de eslabones, 1 anillo de 6 aras con dije de corazón, 20 grs	123.30	136	1 Cad., de eslabones con dije de Crucifijo 12 grs	66.50
98960	1 Anillo liso, 1 par de chongos, de cantaritos con piedra 7 grs	34.25	139	1 Anillo con piedra 12 1/2 grs	66.50
98966	1 Anillo con piedra 3 grs	13.70	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
99005	1 Pulsera tej chino 19 grs	95.90	(Monte de Piedad)		
99024	1 Cordón con dije de Crucifijo 8 grs	34.25	«Oficina Principal»	2 2	
99032	1 Anillo de 6 aritos con dije de corazón 3 grs	13.70			
99036	1 Anillo liso, 1 anillo con piedra 4 grs	13.70			
99166	1 Plancha eléctrica	137.00			
99192	1 Radio transistor «Chanell Masters»	95.90			
99193	1 Radio marca «Philips»	13.70			
99269	1 Cepillo de hierro	20.55			
99278	1 Anillo de 7 aritos, con dije de corazón 4 grs	54.00			
99297	1 Cad, mart, 8 grs	54.00			
99298	1 Par de chongos, de arg, y pelotas 11 grs	54.00			
99315	1 Pulsera sólida con cordón 29 grs	162.00			
99362	1 Anillo con piedra 6 1/2 grs	33.75			
99412	1 Pulsera tej, chino de 3 carreras trabador grande, 52 grs	297.00			
99415	1 Anillo con piedra 5 grs	27.00			
99475	1 Cad, de eslabones con dije de perla, 1 pulsera tej No. 8, con plancha 13 grs	40.50			
99476	1 Pulsera tej, chino con plancha 5 grs	27.00			
99486	1 Par de chongos, de cantaritos con piedra, 3 grs	13.50			
99519	1 Anillo labr, 2 grs	9.45			
99543	1 Pulsera tej, chino a los lados, lazos en medio 21 grs	108.00			

### Títulos Supletorios

Nº 9641—B/U Nº 805097—\$ 6.00

Gonzalo Morales, solicita título predio siete manzanas, contiene arado, potrero jaragua, casa habitación, ubicada paraje Lamilla, sitio San Jerónimo, esta jurisdicción, lindante: oriente, norte y sur, Isidro Sarnago; occidente, camino.

Intervino Síndico y Fisco.

Opónganse.  
Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veinte Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srlo.

3 3

Nº 9642—B/U Nº 805094—\$ 7.92

Evaristo Lira, solicita título siguientes predios: media manzana, contiene casa, oriente y sur, Jesús Lira, Adela Hudiel; occidente, camino; norte, Angel Lira; una manzana, oriente, camino; occidente, Pe-

dro Hudiel; norte, camino; sur, Adela Hudiel; dos manzanas, oriente, camino; occidente, Pedro Hudiel; norte, camino; sur, Adela Hudiel; dos manzanas, oriente, camino; occidente, Pantaleón Padilla, Jesús Lira, Eulalia Hudiel; norte, Jesús Lira; sur, camino; nueve manzanas, linda: con caminos reales. Citan El Rosario, sitio Limay Chiquito, esta jurisdicción, hubo a expensas propias.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local Pueblo Nuevo, cinco Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srlo.

3 3

Nº 9637—B/U Nº 821849 — \$ 7.60

Ceferina Roque, solicita título supletorio de su propiedad lugar Pascuyapa, sitio Zarzales, de esta jurisdicción, casa de tejas, forrada de tabla, de siete varas de largo, cinco de ancho, solar correspondiente. Diez manzanas de terreno, cercado alambre púa, cerco natural, linda: oriente, Juan Meza; occidente, Sabino Mendoza; norte, José Roque; sur, Sabino Mendoza.

Valor: Doscientos Córdoba.

El que tenga derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil Jicaral, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José María Salmerón, Juez Local Civil.—Catarino García, Srlo.

3 3

Nº 9636—B/U Nº 821850—\$ 7.20

Federico Araica Castro, solicita título supletorio, tiene casa de teja, forrada de tabla, de quince varas largo, cinco de ancho, tres corredores, solar correspondiente, linda: occidente, María Masís calle en medio; norte, Secundina Vallejo; sur, María Masís calle en medio; oriente, río que pasa por este pueblo, ubicada en esta villa.

Valor: Doscientos Pesos Córdoba.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil, Jicaral, diecinueve Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José María Salmerón, Juez Local Civil.—Catarino García, Srlo.

3 3

Nº 9550—B/U Nº 906410 — \$ 6.00

Cándida Arévalo Pascua viuda de Gaitán, solicita título supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, Angélica Sabogal; poniente, Cándida Arévalo; norte, Servanda Chávez; sur, Germán Gaitán.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Huembes H., Srlo.

3 3

Nº 9633—B/U Nº 805098 — \$ 6.32

Gabina Lira, solicita título supletorio, cuatro manzanas terreno, ubicadas Pencal, sitio San Juan de Morolica, esta jurisdicción, contiene casa, cercas alambre, lindante: oriente, Alejandro Lira; occidente, Josefa Lira; norte, Cipriano González; sur, Segunda Montalván.

Hubo por herencia.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, treinta de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srlo.

3 3

No. 9555—B/U No. 900328—\$ 6.20

Pastor Medina Velázquez, Juana Medina Velázquez solicitan título supletorio finca rústica de dos cuartos de manzana y lindante Oriente: Francisco Díaz; Poniente, Humberto Escoto, Norte, Vicente Flores y Sur, Porfirio Castillo.

Interesados Opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil.—León, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C.—Secretario. 3 3

Nº 9566—B/U Nº 925914—\$ 6.40

José Arcadio Estrada Aburto y hermanos solicitan título supletorio terreno rústico ejidal, Comarca Santo Domingo esta jurisdicción, lindante: oriente, Agustina Rodríguez y Carlos Pineda Salazar; occidente, Constantino Rodríguez y Eulalio Lara Cuarezma; norte, Eulalio Lara Cuarezma y sur, Octaviano Maltez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, primero Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 9573—B/U Nº 917388—\$ 6.40

Juan Jiménez López, solicita Título Supletorio, lote terreno más de una manzana, jurisdicción Las Sabanas, lindante: oriente, Patricio Díaz; occidente, Constantino Vanegas; norte, Bonifacio Díaz; sur, Patricio Díaz.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro. Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario

3 3

Nº 9562—B/U Nº 807253—\$ 14.82

Félix Blandón, mayor edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita Título Supletorio, mejoras tiene colocadas propias espensas La Brellera, esta jurisdicción, dentro un perímetro de sesenta manzanas aproximadamente, en comunidad moradores esta ciudad garantizadas alambre púas, buena pastería dos y tres hilos. Primera parcela diez manzanas linderos especiales: norte, cerramiento Juan Lanzas; sur, el del difunto Francisco Otero y el exponente; oriente, con el de Guadalupe Monzón; occidente, el de Evaristo Dolores Ubeda. Segunda: oriente, cerramiento del compareciente; occidente, el del difunto Francisco Otero; norte, el de Guadalupe Monzón; sur, camino a Yalí. Tercera: oriente, camino la Rinconada en medio y cerramiento del compareciente; occidente, cerramiento del dicente; norte, el de Sinfórico Blandón y sur, cerramiento de Francisco Arauz Pineda y camino de por medio a La Montañita.

Valor doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local San Rafael del Norte veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Delfino Ubeda.—Carlos A. Rizo R., Srlo.

3 3

Nº 9559—B/U Nº 910329—\$ 7.20

Ramón Ruiz, de este vecindario, pide título supletorio de un solar en esta población, que limita: oriente, sucesores de Isaac López; poniente, el peticionario y Juan Jiménez; norte, calle pública; y sur, Máxima Ruiz, Francisca Medrano y Celia Salazar.

Lo estima en doscientos córdobas. Quien se crea con derecho deduzca oposición en el término legal.

Juzgado Local, El Rosario, veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—M. A. Rivas, Juez Local para Civil.—Dalia Silva, Srlo.

3 3

Nº 9561—B/U Nº 915043—\$ 6.32

José del Carmen Reyes Mayorga, solicita título supletorio predio rústico dieciocho manzanas y media extensión situado sitio Sabana Grande, jurisdicción Posoltega lindante: oriente, José Albertina de Argüello; poniente, hacienda El Socorro; norte, hacienda El Socorro; sur, con los Silvas y Espinales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinanega, septiembre veinticuatro, mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Srlo.

3 3

Nº 9575—B/U Nº 805099—**¢** 7.40

Germán González solicita Título Supletorio mejoras siguientes predios terreno ejidal. Una manzana agrícola, lindante: oriente y norte, propiedad J. Vicente Herrera; occidente, propiedad Angela de Midence; sur, propiedad Pastor Midence, sin cercas. Cinco manzanas, cuatro empastadas, una agrícola, lindante: oriente, occidente, propiedad J. Vicente Herrera; norte, propiedad Teodoro González; sur, camino real, cercas propias y comunera. Ubicados paraje El Aguacate esta jurisdicción. Casa habitación ubicada primera calle noroeste número cuatrocientos tres, lindante: oriente y sur, propiedad Valentín Acuña; occidente, propiedad Gregoria Sevilla; norte, propiedad Bernabé González.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srío.

3 2

Nº 9582—B/U Nº 919022—**¢** 7.24

Miguel Selles Quintero, solicita Título Supletorio, casa y solar, barrio San Antonio, esta ciudad, casa forma mediana, siete varas frente, cinco ancho, tejada, piso tierra, tablas y rejoncitos. Solar mide treinta y dos varas frente, cuarenta y tres varas fondo, cercado, lindante: oriente, Antonio Rodríguez; occidente, calle en medio, sucesión Virginia Selles; norte, Federico Torres; sur, Dolores Parrales.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí veintidós Setiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Nic. Ramos R., Srío.

3 2

Nº 9581—B/U Nº 919021—**¢** 7.80

Julio y Alejandro Canales Pérez, piden Título Supletorio a su favor y Clemente, Pastor, Celestino Canales Pérez, Josefa Canales de Ruiz, Reina Canales de Rugama y Sebastián Canales, cerramiento ubicado paraje Apanite, sitio Miraflores, esta jurisdicción, cercado alambre, contiene potreros, huertas agrícolas, casa, lindante: oriente, Juan Alberto Briones, Isaura viuda Castillo; occidente, Lidoro José Castillo, Juan Ramón Moreno, Marcelino Castillo, Juan Francisco Talavera; norte, Juan Francisco Talavera; sur, Juan Alberto Briones, Juan Ramón Moreno.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí veintidós Setiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Nic. Ramos R., Srío.

3 2

### Aviso

Nº 9851—B/U Nº 939462—**¢** 3.00

Heriberto Pérez Rueda, Abogado y Juez Inventariante de la sucesión del señor César Augusto Espinoza, avisa al público que la mencionada sucesión está abierta.

Cualquier acreedor o deudor o persona con derecho a la sucesión tiene quince días para hacerlo saber a esta Notaría.

De lo contrario no serán atendidos.—Heriberto Pérez Rueda.

1

### Citación a Accionistas de la Aceitera del Mar Caribe, S. A.

SE HACE SABER,

Nº 9158—B/U Nº 939477—**¢** 7.00

a todos sus accionistas que su Junta Directiva ya completamente integrada y con asistencia del suscrito como Secretario para sustituir al fallecido Dr. Alejo Icaza Icaza, en atención a que en las fechas co-

rrespondientes en que debieron haber comparecido para reunirse en Junta General que conociera de los resultados financieros de los ejercicios económicos que han transcurrido de conformidad con la Cáusula VI de la Escritura Social (su reforma) hasta el 30 de Junio de 1964, ha dispuesto.—Citar a todos los accionistas para que ordinariamente se reúnan en Junta General a las 10 de la mañana del próximo 17 de Noviembre, en su Oficina de Managua para conocer de la liquidación de todos los ejercicios vencidos hasta el 30 de Junio de 1964, del Balance General y Liquidación de Utilidades Distribuibles, disponer la distribución de Dividendos, y elegir a los que en el siguiente período deban integrar la Junta Directiva y de Vigilancia y también de las proposiciones aún extraordinariamente de los accionistas Gustavo Gutiérrez H, y Clarence Heaume; para autorizar se proceda a la venta de varios bienes de la Compañía y aún a la disolución y liquidación definitiva de la Compañía si lo creyeren necesario.

Resuelto por la Junta Directiva en sesión de las diez de la mañana del veintidós de Octubre de 1964. Lineado—de conformidad con la Cáusula VI de la Escritura Social (su reforma)—Vale.—Raúl Barrios O. Secretario.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes .... **¢** 5.00 Por Semestre . **¢** 25.00

Por Trimestre. . . **¢** 15.00 Por Año..... **¢** 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00

Por Año..... **¢** 14.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.